



RESOLUCION DIRECTORAL N° 900 -2016- ANA-AAA.M

Cajamarca, 30 JUN. 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1469-2015, ingresado con CUT N°193378-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Huamachuco, organizado por Alvaro Merino Bartolo Anticona, Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS La Conga Centro, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Poblacionales, proveniente de los Manantiales La Retama 01 y La Retama 02, ubicados en el caserío La Conga, distrito Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, región La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG; es función de las Autoridades Administrativas del Agua aprobar estudios y obras de aprovechamiento hídrico, en fuentes naturales de agua, de acuerdo a los planes de gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca;

Que, conforme lo señala el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, en su artículo 81° 81.1 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, "La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés y se puede obtener alternativamente mediante: a. Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b. Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), el numeral 81.2, del mismo cuerpo legal precisa que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente...";

Que, por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el mismo que precisa en la primera de sus disposiciones complementarias transitorias, que los procedimientos en trámite se adecuarán a las disposiciones del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y del presente Reglamento sin retrotraer etapas ni suspender plazos...";

Que, mediante escrito del visto, Alvaro Merino Bartolo Anticona, Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS La Conga Centro, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Poblacionales, proveniente de los Manantiales La Retama 01 y La Retama 02, ubicados en el caserío La Conga, distrito Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, región La Libertad;

Que, mediante, Notificación N° 047-2016-ANA-AAA.M/ALA HUAMACHUCO de fecha 29 de febrero de 2016, y recepcionada en la misma fecha por el interesado la Administración Local de Agua Huamachuco, comunicó la Observación Técnica N° 009-2016-ANA-AAA-M.SDARH.M/EVS, concediéndole un plazo de 10 días hábiles, para la subsanación correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 295-2016-ANA-M.M-SDARH.M/EVS, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad, luego de la evaluación del expediente administrativo considera se declare el abandono del Procedimiento Administrativo CUT N°193378-2015 sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Poblacionales, proveniente de los Manantiales La Retama 01 y La Retama 02, ubicados en el caserío La Conga, distrito Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, región La Libertad, por haber transcurrido más de tres meses sin que el administrado haya



presentado el levantamiento de observaciones que le fueron hecha conocer mediante Notificación N° 047-2016-ANA-AAA.M/ALA HUAMACHUCO de fecha 29 de febrero de 2016 y notificado el 29 de febrero de 2016;

Que, el artículo 191° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento;

Que, estando a lo opinado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Maraón.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el ABANDONO del Procedimiento Administrativo N° 1469-2015 (N°193378-2015), incoado por Alvaro Merino Bartolo Anticona, Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS La Conga Centro sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Poblacionales, proveniente de los Manantiales La Retama 01 y La Retama 02, ubicados en el caserío La Conga, distrito Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, región La Libertad, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Estando a lo expuesto en el artículo precedente, **CONCLÚYASE y ARCHIVESE** en forma definitiva, el presente proceso administrativo en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR la presente Resolución Directoral a la Administración Local de Agua Huamachuco, a fin de que notifique a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS La Conga Centro, en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y MARAÓN
Carlos Enrique Gasteo Villanueva
DIRECTOR